

ENCUADRAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA REVOLUCION DE 1910

Por: LIC. JOSE RAMON MEDINA CERVANTES

Profesor Titular de Teoría Económica
y Derecho Agrario en la Escuela de
Derecho de la Universidad Anáhuac.

SUMARIO

- I. Los desajustes sociales como causa de la Revolución de 1910.
- II. La justificación al Derecho a la Revolución. III. El triunfo de la Revolución de 1910. IV. La necesidad de un nuevo orden jurídico, como base de regulación para la etapa pos-revolucionaria.

I. LOS DESAJUSTES SOCIALES COMO CAUSA DE LA REVOLUCION DE 1910

Las bases jurídicas —Leyes de Desamortización, Sobre Nacionalización de Bienes del Clero Secular y Regular, Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos y otras disposiciones legales, a más de la Constitución de 1857— del Juarismo y del Lerdisimo, posibilitaron que el Gral. Porfirio Díaz, llevara a cabo su acción en materia agraria. Que consistió en la concentración de los predios rurales, e incluso los de las áreas urbanas. Esto trajo consigo la hacienda, que gradualmente absorbió a las pequeñas propiedades rurales, lo mismo que a las comunidades indígenas; propiciando el peonismo, que tenía a la hacienda como mercado ocupacional. En las que esos seres humanos, vivían prácticamente reducidos a la calidad de esclavos.

...indicaría que el proceso de implantación del capitalismo no fue lineal, racional, o eficiente sino como todos los casos: pragmático, errático, ilógico, brutal, arbitrario, en fin, producto de ambiciones e iniciativas individuales por el afán de lucro con el apoyo de un Estado dedi-

cado a estimular y proteger ese proceso y con la ambivalencia entre la resistencia y colaboración de la clase explotada.¹

Por otra parte los obreros incorporados a las incipientes actividades secundarias, se desarrollaban en condiciones deplorables, no obstante que se les reconocían sus derechos de asociación, de huelga y demás que prescriben las leyes laborales; pero se les tenía coartado su ejercicio. Por ese mismo tenor se encontraban los profesionales, e intelectuales responsables, que reprobaban el estado de cosas que sucedían. Es de destacar la sistemática tarea que realizaron, conjuntamente con los periodistas de avanzada; lo que permitió informar con objetividad, a la vez que se marcaron las directrices.

Si los derechos elementales estaban conculcados, que decir de los políticos, que durante treinta años no se ejercitaron. La república tenía una imperfecta división geo-política, que ayudaba en estas acciones. La pirámide socio-política, era la espina dorsal del sistema; en la cúspide las decisiones para nombrar gobernadores, senadores y diputados, etc. A los caciques se les reservaban zonas de influencia, para que designaran a los personajes de su predilección para los puestos de elección popular y administrativos.

Este control hacía que el legislativo, sistemáticamente convalidara mediante leyes amañadas, todas las tropelías de la élite. De ahí que siempre se afirmó, que todo estaba respaldado en la formalidad; pero divorciado de la realidad. Por eso aquí se puede palpar, que mucho derecho nos aleja de la sociedad.

La restricción política, influyó en el aspecto psicológico de los gobernados, como se pudo observar tiempo más tarde (1908), cuando el viejo dictador hacía público su deseo de permitir el libre juego democrático. Lo que aglutinó a los dirigentes y a la masa, con el objetivo central del ejercicio de los derechos políticos; que a la vez conducirían a la libertad.

En este proceso de control, coadyuvaba con el gobierno un reducido, pero importante sector del clero; que mediante su influencia sobre la masa analfabeta, los atemorizaba en forma tal, que los dejaba reducidos a seres pasivos. Por estos servicios, los dignatarios

¹ DE LA PEÑA, Sergio. *La Formación del Capitalismo en México. Siglo Veintiuno*, México, 1975, p. 160.

eclesiásticos recibían prebendas, las que se extendían a sus familiares y protegidos. También hicieron alianza con inversionistas mexicanos, e incluso por propia iniciativa establecieron instituciones financieras.

Los inversionistas nacionales, se concretaron a las actividades primarias, comerciales y en forma deficiente a las industriales. Ya que tenían una tecnología atrasada, sistemas de mercadeo y administración inoperantes; que prácticamente los marginaba de esta actividad. Sin embargo obtenían pingües ganancias por la protección que les otorgaba el Estado, —bajos impuestos, servicios baratos, política industrial protectora, transferencia y demás incentivos— y un mercado relativamente cautivo.

Por contra, la inversión extranjera directa aprovechaba todas esas ventajas y las amalgamaba con su capacidad en el ramo de los negocios. Dedicándose a los renglones primarios, mediante concesiones; a los de servicio y gradualmente al industrial. En esta política, contó con la complicidad de los funcionarios del régimen a todos los niveles. En estas circunstancias, dejó en un segundo plano a los inversionistas criollos, para después sumarlos y finalmente darles la línea de acuerdo a sus intereses. Este crecimiento inusitado, obligó a las autoridades a restringirlo, como fue la Ley Minera y otras disposiciones de carácter legal.

Como contrapartida, los inversionistas de referencia y sus adláteres se opusieron a la reelección del dictador. Ya que en las condiciones en que se encontraba el país, tenía un mercado interno negativo, que tendía a contraerse. Lo que no respondía a los planes expansionistas de estos negociantes. Quedando como única salida el mercado externo, que en contraste con el local, no es cautivo; sino que para su concurrencia, se necesita demostrar calidad en los bienes y competitividad, amén de los múltiples contactos en el panorama mercantil internacional.

El sector burocrático también se reveló en los últimos días del Porfiriato, "Al debilitarse el poder económico del gobierno central, los puestos burocráticos se vuelven muy escasos, las clases medias no tienen más posibilidades de empleo que las actividades artesanales en la ciudad, o bien su emigración hacia el sector agrario".²

Todas las variables explicadas, se conjugaron para impulsar a sus actores a el movimiento revolucionario de 1910. Dentro de este movimien-

to social se encuentra también, aún que de manera informe en sus primeras fases, la idea del crecimiento capitalista del país. Pero, además, intenta corregir la gran desigualdad social agudizada durante el porfiriato. La polarización de la estructura de clases, la cerrazón de posibilidades de mejoramiento de vida y la extrema explotación de la población, habían creado un clima de malestar general cuyas manifestaciones de protesta, aún cuando aisladas, se dejan sentir a todo lo largo de dicho régimen³

Aclararemos que esta revolución tiene características liberales, ya que si bien esa clase no tomó directa y permanentemente la dirección, excepto en algunas etapas; le dio en buena parte su configuración. Así los rasgos que predominaron en la revolución fueron de carácter político, para más adelante añadirle algunos de índole social; como los aspectos agrarios y laboral.

II. LA JUSTIFICACION AL DERECHO A LA REVOLUCION

Si en lo formal había una justificante a todos los actos que realizaban los que detentaban el gobierno, luego entonces desde ese punto, el pueblo como base no tenía opción al cambio de las formas de gobierno; ni menos al de estructuras. Sin embargo la producción legislativa a nivel federal y estatal, estaba condicionada a cubrir de legalidad todo lo que emanaba del poder ejecutivo. Sin importar que la superestructura jurídica, reflejara la realidad socio-económica-política, en que vivían los miembros de la comunidad nacional. Todo se reducía a

...que si los actos de un gobernante están de conformidad con las disposiciones de los textos o de las costumbres constitucionales en vigor son legales y, por lo mismo, se considera legítimos. Si un gobierno se encuentra organizado y detenta facultades de acuerdo a la constitución vigente, escrita o consuetudinaria, es legal y, en consecuencia se repite legítimo. Si, en una palabra, el poder está acorde al derecho positivo es legal y, por ende, pasa por legítimo.⁴

² RODRIGUEZ EGUIA, José. *El Desarrollo Capitalista y la Revolución de 1910*. Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1975, p. 47.

³ RANGEL CONTLA, José Calixto. *La Pequeña Burguesía en la Sociedad Mexicana, 1895-1960*. UNAM, México, 1972, p. 42.

⁴ PANTOJA MORAN, David. *La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano*. 1a. Ed., UNAM, México, 1973, p. 14.

De ahí que en las condiciones en que se desarrollaba la vida de los mexicanos, jamás se podía pensar en el cambio por la vía pacífica y menos respaldado en derecho, para dar paso a un nuevo sistema económico y social, que traería consigo el jurídico. Ya que uno de los derechos sustantivos de la vida humana, que es la libertad, estaba de hecho suspendido y por añadidura todos los que le son afines como los políticos, de petición, etc. Por lo que no se podía conocer la auténtica voluntad del pueblo, de refrendar los actos de la autoridad, o por contra, los de repulsa a los mismos. Chocando esto, con lo prescrito en el primer artículo de la Constitución vigente, que decía:

El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.⁵

Para afianzar esta postura, nos apoyamos en lo que establecía el artículo 39 del ordenamiento antes citado:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.⁶ Y si la vía institucionalizada para el cambio de gobierno, era la legislativa, la cual estaba cerrada; luego entonces se justificaba la revolución. Al mismo tiempo que el pueblo rescataba la soberanía, ya que ésta la había tomado como suya el gobernante en turno; para protección de sus intereses y en contra del pueblo que es su original titular y fuente perenne de la misma.

Concluimos este punto, citando el artículo 128 de la Constitución de 1857, que decía:

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observación. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá

⁵ DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María. *Legislación Mexicana. Colección Completa de las Disposiciones Legislativas. Expedidas desde la Independencia de la República*. Ed. Oficial, Tomo VII, Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), México, 1877, p. 385.

su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

Precepto que se reprodujo en el artículo 136 de la Carta Magna de 1917.

Continuando con el análisis del artículo 128, prescribe que “tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia”, de la misma. Pero en el caso que analizamos, el pueblo retorna su libertad por el camino de la revolución, que es el tránsito para un nuevo orden constitucional.

Estamos conscientes que en la etapa revolucionaria, gran parte de lo preceptuado por esta Constitución no fue observado. Sin embargo en algunos casos, como el de la materia agraria, en el renglón de expropiaciones, fue parcialmente respetado.

Una prueba más de los alcances de esta Constitución, fue el reconocimiento expreso, al presentarla al Constituyente de 1917 para sus respectivas reformas; acordes al momento histórico que se estaba viviendo.

La Norma de Normas de un Estado, no sólo se perpetúa con preceptos que aseguren su observancia. Sino, que su vivencia depende de su respecto y operatividad por gobernantes y gobernados; lo que fortalece en lo interno a los Estados, sin importar su dimensión territorial, ni cuantía de su riqueza. Proyectando extrafronteras esta imagen, donde la soberanía será respetada por la comunidad internacional de los Estados.

Reafirmando que:

Cuando los poderes existentes se mantienen aferrados a una rígida situación jurídica, carente hace tiempo de vida, en oposición con la convicción general del pueblo, sin adaptarse a las progresivas concepciones culturales y permaneciendo sordos a todos los deseos y apremios de aquél, se puede y es permitido llegar a la revolución violenta.⁷

La que debe traer un cambio en todo lo establecido, para ser substituido por instituciones que permitan la satisfacción espiritual

⁶ *Ibid.*, pp. 389, 397 y 398.

⁷ TENA RAMIREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 6a. Ed., Editorial Porrúa, México, 1963, p. 62.

y material de los ciudadanos. Todo esto, dentro de un contexto de libertad que estimule y posibilite el desarrollo integral de la persona humana.

III. EL TRIUNFO DE LA REVOLUCION DE 1910

En las revoluciones no se puede marcar con exactitud sus etapas, solo se toman como puntos referenciales para encuadrar a sus actores, el alcance de su actuación, su influencia en los destinos de los Estados en que se desarrolló y en algunos casos más allá de sus territorios; y sobre todo para evaluar su impactación dentro del proceso revolucionario. Por eso es inadecuado afirmar —25 de mayo de 1911—, que con la caída del Gral. Díaz y la formalización y reconocimiento del triunfo de don Francisco I. Madero; marca el momento cumbre de la Revolución de 1910. De aquí arrancan los dirigentes, a la consecución de objetivos, cuya realización se había diferido; por diversas variables.

Los múltiples enfoques que contenían los planes y programas —sobre todo en materia agraria—, de los dirigentes y caudillos; así como los mecanismos para su materialización; propiciaron su retraso, al mismo tiempo que prolongaron el movimiento armado, que derivó en un alto costo económico, social y material. Dando paso a la lucha de facciones, en que se buscaba la hegemonía del grupo, por encima de los de la sociedad.

Fue en la Convención Revolucionaria, que inició sus trabajos en Aguascalientes —10 de octubre de 1914—, donde se empezó a conciliar intereses y a delinear futuras acciones. Pero de todos es conocido, el destino de este intento porque se depusieron las armas, para suplirlas por sólidos planteamientos institucionales que sirvieran de fundamento para la etapa que se avecinaba.

La presión de los factores de poder, violentó que se tomaran medidas para objetivizar sus demandas, sobremanera en el ámbito agrario. Como fue el caso de la Ley del 6 de enero de 1915. Bases no muy fuertes, que abrieron el camino para ir a la búsqueda de estadios superiores para la convivencia humana. En esa forma se llegó al Constituyente de 1917.

IV. LA NECESIDAD DE UN NUEVO ORDEN JURIDICO, COMO BASE DE REGULACION PARA LA ETAPA POS-REVOLUCIONARIA

La nueva dimensión que necesariamente debe tener un Estado, después de haber pasado por una revolución, requiere del acomodamiento en todas sus actividades y consecuentemente de su sistema jurídico; cuyo centro rector es la Constitución General.

Si el derecho positivo de la Constitución de 57 tenía que ser violado para destituir a los gobernantes que tenían sus títulos conforme a ese derecho; si, por otra parte, la Constitución de 57 no satisfacía ya las necesidades sociales, el cometido natural y lógico de la Revolución consistía en derogar dicha Constitución y reemplazarla por una nueva.⁸

Invariablemente se convoca al pueblo, mediante los mecanismos electorales, a que por medio de sus auténticos representantes; acudan al estudio, debate, nacimiento y formalidad de la Norma de Normas. Y de paso, se cumpla con uno de los postulados de la Revolución. Porque:

De otro modo o la Revolución no fue tal o fracasó al concretar sus apremios en el derecho positivo. Por eso, si la Revolución Constitucionalista se justifica a la luz de la moral y de la necesidad social, la Constitución de 1917, que fue su obra y su expresión, debe tener la misma justificación.⁹

Es en este proceso legislativo, donde se ponen de manifiesto las ideologías, programas e incluso intereses particulares de dirigentes y caudillos; para que sean considerados, en esta superestructura jurídica.

Queda fuera de discusión, que todos los puntos que conforman una Constitución en su parte dogmática y orgánica son importantes; pero hay algunos que sobresalen y dan la pauta para la organización del Estado. En el Constituyente de Querétaro, se pueden encuadrar en esa tesitura el apartado laboral y agrario. Es en este último, donde:

Los Constitucionalistas heredaron al país la conciencia de que la Revo-

⁸ *Ibid.*, p. 63.

⁹ *Op. Cit.*

lución había sido hecha para resolver los problemas de las masas, para abatir la dictadura y someter a la "burguesía"; y sin embargo, se cuidaron muy bien de dar a entender que habrían de abolir la propiedad privada y que habrían de establecer un régimen sin clases. Pero es el sistema de propiedad, donde se define y sustenta el régimen capitalista.¹⁰

Para resolver la problemática agraria, se representan varias alternativas, en las que se va contra el latifundio; más coexisten la pequeña propiedad, el ejido, la comunidad y tiempo más tarde los nuevos centros de población agrícola. Por otro lado se confirma la tesis patrimonialista, de que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación", la que transmite el dominio de ellas a los particulares, para que formen la propiedad privada. Pero también se reserva el derecho, de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público. Mediante todos estos elementos se pretendía hacer una justa distribución de la riqueza y de paso darle a la propiedad una función social, que dejara atrás el criterio absolutista con que se maneja. De ahí que estemos de acuerdo en que:

El punto decisivo de la Revolución Mexicana es la Constitución de 1917. Dicha Constitución es, ante todo, un documento normativo; de tal suerte que la Revolución ha sido la materialización paulatina del mandato constitucional. Conserva el federalismo, pero amplía el campo del gobierno central. Conserva la división de poderes, pero aumenta las prerrogativas del ejecutivo. Defiende las libertades personales del antiguo liberalismo, pero establece el derecho del grupo vocacional contra el individual. Conserva la propiedad privada, pero invoca el principio de la distribución equitativa de la riqueza, la propiedad nacional o comunal (ejidal).¹¹

¹⁰ CORDOBA, Arnaldo. *La Formación del Poder Político en México*. 3a. Ed., Era, Serie Popular Era/15. México, 1974, p. 33.

¹¹ ROSS R., STANLEY. *¿Ha Muerto la Revolución Mexicana? Balance y Epílogo*. Sep-Setentas, Núm. 22, Secretaría de Educación Pública. México, 1972, p. 32.

BIBLIOGRAFIA

Libros

1. CORDOBA, Arnaldo. *La Formación del Poder Político en México*, 3a. Ed., Serie Popular Era/15, Era, México, 1974.
2. DE LA PEÑA, Sergio. *La Formación del Capitalismo en México*, Siglo Veintiuno, México, 1975.
3. DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María. *Legislación Mexicana. Colección Completa de las Disposiciones Legislativas. Expedidas desde la Independencia de la República*. T. VII, Ed. Oficial, Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), México, 1877.
4. PANTOJA MORAN, David. *La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano*. UNAM, México, 1973.
5. RANGEL CONTLA, José Calixto. *La Pequeña Burguesía en la Sociedad Mexicana, 1895-1960*, UNAM, México, 1972.
6. RODRIGUEZ EGUIA, José. *El Desarrollo Capitalista y la Revolución de 1910*. Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1975.
7. ROSS R., Stanley. *¿Ha Muerto la Revolución Mexicana? Balance y Epílogo*. Sep-Setentas, No. 22, SEP, México, 1972.
8. TENA RAMIREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 6a. Ed., Porrúa, México, 1963.